



# Resolución Gerencial

N° 106 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 MAR 2024

VISTOS: El CONTRATO N° 031/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 15 de setiembre de 2023; Resolución Gerencial N° 090/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 07 de febrero de 2024; CARTA N° 014-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO (H. R. y C. N° 00542), de fecha 09 de febrero de 2024; CARTA N° 028-2024-V.D.CH.P/ING, de fecha 04 de marzo de 2024; INFORME N° 158/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 07 de marzo de 2024; MEMORANDO N° 395/2024-GRP-PECHP-406004, de fecha 14 de marzo de 2024, el Informe Legal N° 120/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 19 de marzo de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con fecha 15 de setiembre de 2023, se suscribe el **CONTRATO N° 031/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el Consorcio Supervisor Chatito, en el marco de la Contratación Directa N° 24/2023-GRP-PECHP-406000 que tiene por objeto la **supervisión del servicio: "Protección de ribera Margen Derecha del Río Piura con colocación de bolsas geotextiles del C.P. Chatito, Distrito de La Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura"**, por un monto contractual de **S/ 99 671.75 (Noventa y nueve mil seiscientos setenta y uno con 75/100 soles)**, con un plazo de prestación de servicio de **45 días calendario**;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 090/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 07 de febrero de 2024, se resuelve entre otros aprobar la liquidación del **CONTRATO N° 030/2023-GRP-PECHP-406000**, de la ejecución del servicio "Protección de ribera Margen Derecha del Río Piura con colocación de bolsas geotextiles del C.P. Chatito, Distrito de La Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura";

Que, mediante CARTA N° 014-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO (H. R. y C. N° 00542), de fecha 09 de febrero de 2024, el ing. Marvin Rooni García Huanca en calidad de representante común del Consorcio Supervisor Chatito, remite el expediente que contiene la liquidación técnica y financiera de la supervisión del servicio: "Protección de ribera Margen Derecha del Río



# Resolución Gerencial

N° 106 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura con colocación de bolsas geotextiles del C.P. Chatito, Distrito de La Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura”;

Que, con proveído de fecha 09 de febrero de 2024 inserto en la CARTA N° 014-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO (H. R. y C. N° 00542), el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura remite los actuados a la Dirección de Obras del PECHP para efectos de conocimiento y acciones correspondientes;

Que, mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2024 inserto en la CARTA N° 014-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO (H. R. y C. N° 00542), el director de obras del PECHP, remite al Ing. Víctor David Cherres Palacios (revisor de liquidación) el expediente de liquidación del citado proyecto para efectos de revisión, evaluación e informe;

Que, con CARTA N° 028-2024-V.D.CH.P/ING, de fecha 04 de marzo de 2024, el Ing. Víctor David Cherres Palacios se dirige a la Dirección de Obras del PECHP para efectos de emitir pronunciamiento del procedimiento de liquidación del contrato de supervisión del citado servicio, respecto del cual emite su conformidad y a su vez recomienda el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, con el INFORME N° 158/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 07 de marzo de 2024, el director de obras de PECHP se dirige al Gerente General de esta Entidad para efectos de emitir pronunciamiento sobre el procedimiento de liquidación del contrato de supervisión del servicio, respecto del cual señala lo siguiente:

- “El costo de ejecución del servicio de supervisión asciende a S/ 123,940.21 (Ciento veintitrés mil novecientos cuarenta con 21/100 soles)
- La Entidad – PECHP ha pagado al Consorcio Supervisor Chatito por concepto de valorizaciones de supervisión de servicio un monto acumulado de S/ 40,228.81 + S/ 59,442.94 = S/ 99,671.75 Inc. (Noventa y nueve mil seiscientos setenta y uno con 75/100 soles) quedando un remanente a favor del Consorcio Supervisor Chatito de S/ 6,816.27 Inc. IGV (Seis mil ochocientos dieciséis con 27/100 soles) más el monto de S/ 17,452.20 inc. IGV (Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y dos con 20/100 soles) correspondiente a la revisión de liquidación de contrato de ejecución, haciendo un total a favor de Consorcio Supervisor Chatito de S/ 24,268.46 inc. IGV (Veinticuatro mil doscientos sesenta y ocho con 46/100 soles).

### Recomienda:

Teniendo en cuenta la documentación que sustenta la liquidación del contrato de supervisión del servicio: “Protección de ribera Margen Derecha del Rio Piura con colocación de bolsas geotextiles del C.P. Chatito, Distrito de La Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura”. Esta Dirección de Obras recomienda pagar el saldo a favor del Consorcio Supervisor Chatito por el monto de S/ 24,268.46 inc. IGV (Veinticuatro mil doscientos ochenta y seis con 46/100 soles) y que la presente liquidación de contrato de supervisión continúe con su trámite correspondiente para su aprobación vía acto resolutivo.

Que, previo al análisis y estudio de los actuados, es pertinente tener en consideración lo señalado en el artículo 144.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que “El contrato tiene vigencia desde el



# Resolución Gerencial

N° 106 /2024-GRP-PECHP-406000

día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"; por su parte, en el segundo párrafo, dispone que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, (...). Bajo esa premisa, se advierte que, para efectos de la liquidación del presente servicio, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 307/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 23 de octubre de 2023, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista, concluyen que: **"SE CUMPLE CON RECEPCIONAR EL SERVICIO SIN OBSERVACIONES (...)"**;



Que, la OPINIÓN N° 055-2016/DTN, expedida el día 07 de abril del 2016, por la Dirección Técnico Normativa, indico que:

*"Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de servicios, cuando se trata de contratos de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación. Sin perjuicio de lo señalado, las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación".*



Que, la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400 denominada: "Liquidación de contratos suscritos para servicios generales, consultorías generales, consultoría de obra, inversiones temporales, pago o recuperación de saldos y transferencias del bien público o consignar como gasto corriente la inversión realizada", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 27.11.2017, establece en su numeral 7.2) que en los servicios generales, la liquidación del contrato estará a cargo estrictamente por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las unidades orgánicas;



Que, asimismo, establece en su ítem 8.4) que: "8.4.1. El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. 8.4.2 Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 8.4.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 8.4.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 8.4.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...) 8.4.8 En el caso de obras contratadas bajo el sistema





# Resolución Gerencial

N° 106 /2024-GRP-PECHP-406000

de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a Suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. 8.4.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”;

Que, así también establece que: “7.9) Las unidades orgánicas encargadas de iniciar EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, para lograr la emisión de la resolución correspondiente, deberán presentar un expediente debidamente ordenado, secuencial y lógico, tomando como marco referencial la normatividad técnico legal vigente, cuya finalidad es evaluar la información técnica y financiera demostrada a través de toda la ejecución contractual con sus actos derivados, adjuntando las valorizaciones y copia de los comprobantes de pago con los desembolsos efectuados para determinar diferencias, ejecutar ajustes o regularizaciones cuando sea necesario y poder determinar saldo a favor o en contra del contratista”. No se procede a la liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver (7.10);

Que, de acuerdo con el anexo N° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende por liquidación del contrato como el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, en esa misma línea, SALINAS SEMINARIO define la liquidación del contrato como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de un servicio, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, así, la liquidación del contrato de servicio debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la



# Resolución Gerencial

## N° 106 /2024-GRP-PECHP-406000

prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación sólo puede incluir conceptos que forman parte del costo del servicio y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante OPINIÓN N° 044-2021/DTN, concluyó que la liquidación debe contener toda la documentación técnica y financiera que resulte razonablemente necesaria para alcanzar su finalidad, consistente en determinar el costo total de la obra y la existencia de un saldo a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, bajo ese contexto, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente de liquidación de contrato de servicio, se verifica que la Contratista de la supervisión del servicio con la CARTA N° 014-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO (H. R. y C. N° 00542), de fecha 09 de febrero de 2024, alcanza expediente de liquidación de servicio para su trámite y aprobación correspondiente, conforme al siguiente detalle:

### LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE SERVICIO

#### COSTO FINAL DE SUPERVISIÓN DE SERVICIO

ENTIDAD CONTRATANTE  
PROCESO DE SELECCIÓN  
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA  
DIRECTA-PROC-24-2023-GRP-PECHP-40600-1  
SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA

CONTRATISTA  
PRESUPUESTO CONTRACTUAL  
PRESUPUESTO FINAL EJECUTADO

CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO  
SI 123,940.21 C/ROV  
SI 123,940.21 C/ROV

N°	CONCEPTO	MONTOS REGALCULADOS	MONTOS PAGADOS	SALDO POR PAGAR
1	MONTO DE VALORIZACION DE CONSULTORIA	SI 105,034.08	SI 84,467.58	SI 20,566.50
	SUPERVISIÓN DE SERVICIO (45 DC)	90,244.08	84,467.58	5,776.50
	REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN	14,790.00	-	14,790.00
2	REAJUSTES NETOS	SI -	SI -	SI -
	Reajuste Contrato - No corresponde	-	-	-
A	MONTO BRUTO VALORIZADO ( 1 + 2 )	SI 105,034.08	SI 84,467.58	SI 20,566.50
B	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)	SI 18,906.13	SI 15,204.17	SI 3,701.96
	Valorizaciones de servicio Reajustes Netos - no corresponde	18,906.13	15,204.17	3,701.96
C	MONTO LIQUIDACION DEL CONTRATO ( A + B )	SI 123,940.21	SI 99,671.75	SI 24,268.46
D	MONTO RECIBIDO		SI 99,671.75	
	Por Valorizaciones de supervisión Neto facturado. IGV ( 18%) Valorizaciones de supervisión		84,467.58 15,204.17	
E	SALDO DE LIQUIDACION	SALDO POR LIQUIDACION :		
		Saldo Valorizaciones		SI 20,566.50
		Reajustes Netos		SI -
		Saldo IGV		SI 3,701.96
		MONTO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA SUPERVISOR DE SERVICIO		SI 24,268.46
COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN				SI 123,940.21

CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO  
Mirvin Rosal García Huancu  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO  
REPRESENTANTE COMÚN  
SUPERVISOR DE SERVICIO



# Resolución Gerencial

## N° 106 /2024-GRP-PECHP-406000

### LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE SERVICIO

#### RESUMEN DE PRESUPUESTO VALORIZADO

ENTIDAD CONTRATANTE: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA  
 PROCESO DE SELECCIÓN: DIRECTA-PROC-24-2023-GRP-PECHP-40600-1  
 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO: SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P CHATTO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
 CONTRATISTA: CONSORCIO SUPERVISOR CHATTO  
 PRESUPUESTO CONTRACTUAL (IGV): S/ 123,940.21 RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 346/2023-GRP-PECHP-406000

DESCRIPCION	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	VALORIZACIONES TRAMITADAS		TOTAL ACUMULADO	SALDO
		1	2		
		21/08/2023	28/09/2023		
SUPERVISIÓN DE SERVICIO (45 DC)	S/ 90,244.08	S/ 34,092.21	S/ 56,151.87	S/ 90,244.08	S/ 0.00
REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO	S/ 14,790.00			S/ -	S/ 14,790.00
<b>Sub Total</b>	<b>S/ 105,034.08</b>	<b>S/ 34,092.21</b>	<b>S/ 56,151.87</b>	<b>S/ 90,244.08</b>	<b>S/ 14,790.00</b>
IGV	18.00% S/ 18,906.13	S/ 6,136.60	S/ 10,107.34	S/ 16,243.93	S/ 2,662.20
<b>Total a facturar por el proveedor</b>	<b>S/ 123,940.21</b>	<b>S/ 40,228.81</b>	<b>S/ 66,259.20</b>	<b>S/ 106,488.01</b>	<b>S/ 17,452.20</b>
Retención por garantía de fiel cumplimiento - No corresponde según contrato	N/A S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -
<b>Total neto a pagar al proveedor</b>	<b>S/ 123,940.21</b>	<b>S/ 40,228.81</b>	<b>S/ 66,259.20</b>	<b>S/ 106,488.01</b>	<b>S/ 17,452.20</b>
		<b>PAGADA</b>	<b>PAGO A CUENTA*</b>		

En coordinación con el área contable de la Entidad, se solicitó al proveedor emitir la factura para el pago de supervisión por el monto de S/59,442.94 (pago a cuenta)

CONSORCIO SUPERVISOR CHATTO  
 Ing. José Guillermo Baquedano Callo  
 CIP 24411  
 SUPERVISOR DE SERVICIO

CONSORCIO SUPERVISOR CHATTO  
 Marvín Rojshi García Huang  
 REPRESENTANTE COMÚN



# Resolución Gerencial

## N° 106 /2024-GRP-PECHP-406000

Que, sobre el particular el director de obras del Proyecto Especial Chira Piura, se ha pronunciado de manera **favorable** respecto de la documentación que sustenta la liquidación final del contrato de la supervisión del precitado servicio, tal como se tiene con el **INFORME N° 158/2024-GRP-PECHP-406005**, de cuyo contenido se recomienda su **aprobación**;

Que, asimismo, con el proveído de fecha 07 de marzo de 2024 inserto en el **INFORME N° 158/2024-GRP-PECHP-406005**, el Gerente General del PECHP remite los actuados a la Oficina de Administración para validar la liquidación, y luego de la cual se derive a OAJ para que elabore acto resolutivo de aprobación. Y a su vez la Oficina de Administración mediante Proveído de fecha 11 de marzo de 2024 inserto en el mismo documento, remite los actuados a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para validar liquidación y tramite respectivo. Finalmente, el jefe de DASA remite los actuados a la oficina de Contabilidad para validación de liquidación del servicio y solicita emitir informe de pagos realizados;

Que, con **INFORME N° 021/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC**, de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por la C.P.C Bertha Valdiviezo Cueva – Integrador Contable, mediante el cual se dirige al Especialista de Contabilidad del PECHP, a fin de comunicar pagos realizados del servicio del asunto, en ese sentido, adjunta cuadro sobre los pagos realizados de valorización que fue aprobada por la Dirección de Obras y Gerencia General, dicha información será derivada a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su informe final de liquidación tal como lo establece el Título VII numeral 7.2 de la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400. Adjunta el siguiente detalle:

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA

### LIQUIDACION DE PAGO DE LA SUPERVISION

SERVICIO	"SUPERVISIÓN PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - DPTO PIURA"			
CONTRATISTA	CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO			
CONTRATO	: CONTRATO N° 031/2023-GRP-PECHP-408000 (26.09.2023)			
MONTO CONTRACTUAL	: SI.	99,671.75		
(Garantía 19% - Contrato)	: SI.	9,967.18		
RETENCION DE GARANTIA				
ADDENDA N° 02/2023	: SI.	135,167.74		
R.G. N° 346/2023	: SI.	123,940.21		
	A	B	C	D
	PARCIAL	ACUMULADO	REAJUSTE	A+C
Valorización Bruta	0.00	84,467.59		0.00
Adelanto Materiales 10%	0.00	0.00		0.00
Adelanto Directo 10%	0.00	0.00		0.00
Reajuste de Valoriz. (sin IGV)	0.00	0.00		0.00
Amortiz. Adelanto Directo	0.00	0.00		0.00
Amortiz. De Materiales	0.00	0.00		0.00
	0.00	0.00		0.00
<b>SUB TOTAL</b>	0.00	84,467.59		0.00
<b>I.G.V.</b>	0.00	15,204.17		0.00
<b>TOTAL FACTURACION</b>	0.00	99,671.75		0.00
(Retención 50% de Garantía Fml				
Cumplimiento 10% del contrato)	0.00	0.00		0.00
<b>NETO A PAGAR</b>	SI.	0.00	99,671.75	0.00

C.P.C. Bertha E. Valdiviezo Cueva  
Integrador Contable

Piura, 13.03.2024



# Resolución Gerencial

N° 106/2024-GRP-PECHP-406000

## REPORTE DE PAGOS DE VALORIZACIONES

SERVICIO: "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - DPTO PIURA"

SUPERVISOR

**CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO**

(J&G INGENIEROS ASOCIADOS SAC - NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID)

N°	R./SIAF	C/P. SIAF		MONTO
1	2966	RO 2489 AL 2490	Valorización N° 01	40,228.81
2	4101	RO 0064 AL 0065	Valorización N° 02	59,442.94
TOTAL				99,671.75

MONTO CONTRATO	PAGADO	SALDO
123,940.21	99,671.75	24,268.46

Piura, 13.03.2024



*Bertha E. Valdiviezo Cueva*  
CPC: Bertha E. Valdiviezo Cueva  
Integrador Contable

Que, con MEMORANDO N° 395/2024-GRP-PECHP-406004, de fecha 14 de marzo de 2024, la jefa de la Oficina de Administración remite los actuados al Gerente General del PECHP, expediente de liquidación la misma que ha sido revisada por el área de contabilidad y valida la información del servicio sobre pagos realizados y aprobados por la Dirección de Obras y la Gerencia General;

Que, mediante proveído de fecha 14 de marzo de 2024, el Gerente General del PECHP remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente de liquidación del servicio "Protección de ribera Margen Derecha del Río Piura con colocación de bolsas geotextiles del C.P. Chatito, Distrito de La Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura" para efectos de proyectar la resolución de aprobación;

Que, en ese sentido, estando a lo indicado en los informes técnicos de la referencia, y de conformidad al numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos de la





# Resolución Gerencial

N° 106 /2024-GRP-PECHP-406000

referencia que forman parte del presente expediente de liquidación tramitado, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6° numeral 6.2) del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del T.U.O. de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por tales consideraciones y en atención a la conformidad otorgada por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura y a lo indicado por el director de obras, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación alcanzada por el Contratista de la Supervisión el servicio, en tanto, las áreas técnicas NO advierten controversias pendientes de resolver en la ejecución del servicio, en consecuencia, se tiene que el contratista de la supervisión del servicio ha cumplido con alcanzar la información **necesaria y pertinente** de conformidad a lo dispuesto en la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400, y la misma ha sido verificada por los profesionales técnicos adscritos a la Dirección de Obras y por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura;

Que, mediante el Informe Legal N° 120/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 19 de marzo de 2024, se precisa que, la Oficina de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, la misma que contiene resumen ejecutivo del servicio, memoria descriptiva valorizada, resumen de pago de valorizaciones, resumen de liquidación, entre otros documentales como la **CONFORMIDAD** otorgada por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura, con lo cual se cumple con las disposiciones generales y específicas del marco normativo interno para la aprobación de la liquidación del citado servicio;

Que, en ese sentido, corresponde a la Entidad aprobar la liquidación del Contrato N° 031/2023-GRP-PECHP-406000, de la supervisión del servicio: "Protección de ribera Margen Derecha del Rio Piura con colocación de bolsas geotextiles del C.P. Chatito, Distrito de La Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura", ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el Consorcio Supervisor Chatito, cuyo valor asciende a S/ 123,940.21 (Ciento veintitrés mil novecientos cuarenta con 21/100 soles); asimismo existe un **saldo a favor** del contratista por concepto de revisión de liquidación del contrato de ejecución por un monto de S/ 17,452.20 (Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y dos con 00/100 soles) y el remanente de S/ 6,816.27 inc. IGV (Seis mil ochocientos dieciséis con 27/100 soles) haciendo un total de S/ 24,268.46 (Veinticuatro mil doscientos sesenta y ocho con 46/100 soles), según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO**, que han sido recalculados y resumidos por el Revisor de liquidación del PECHP y de la Dirección de Obras del PECHP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Dirección de Obras;



# Resolución Gerencial

N° 106 /2024-GRP-PECHP-406000

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Liquidación final del Contrato N° 031/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de setiembre de 2023, de la supervisión del servicio "Protección de ribera Margen Derecha del Rio Piura con colocación de bolsas geotextiles del C.P. Chatito, Distrito de La Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura", cuyo valor asciende a S/ 123,940.21 (Ciento veintitrés mil novecientos cuarenta con 21/100 soles), incluido IGV, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por la contratista **CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO**, que han sido recalculados y resumidos por la Dirección de Obras del PECHP, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el saldo a favor de la contratista **CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO** el monto que asciende a S/ 24,268.46 (Veinticuatro mil doscientos sesenta y ocho con 46/100 soles), incluido IGV, el mismo que deberá efectuarse, conforme al procedimiento establecido en la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la presente proyección, revisión y análisis técnico que comprende la Liquidación del Contrato N° 031/2023-GRP-PECHP-406000, son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no haya sido advertidos al momento de elaborar el informe de conformidad respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR a la presente resolución al contratista **CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO** en su domicilio legal común Urb. Los Tallanes Mz. – F Lote 09 I etapa Distrito, Provincia y Departamento de Piura y/o al correo electrónico: kan\_17\_2@hotmail.com.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.